

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 09 FEB 2021

Proceso Verbal de Pertenencia

Radicado: No. 1100131030032021000900

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1º Allegar los certificados de avalúo catastral del predio objeto de prescripción, y a efectos de determinar la cuantía conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 26 de la misma codificación, donde se refleje avalúo catastral para el año 2021, fecha de presentación de la demanda.

2º ADECUE acápites de cuantía del proceso conforme prevé el Numeral 9º del Artículo 82 del C.G. del P. y en concordancia con el artículo 26 Ib., manifestando si se trata de un asunto de mayor cuantía, en concordancia con el avalúo del inmueble a que se hizo referencia en numeral anterior.

3º. Aporte certificado para demandas de pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro, del bien inmueble objeto de prescripción (F.M.I. 50n-990373), conforme se identificó en el libelo de la demanda, tal como lo exige el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.

4º ACLARE al Despacho contra que personas naturales dirige la demanda, toda vez que en la parte introductoria hace alusión a los señores NESTOR FABIO MUÑOZ HURTADO Y HECTOR EDGAR MUÑOZ HURTADO, pero en el poder, asevera que la misma se dirigirá además contra NELLY YOLANDA MULÑOZ HURTADO, DETERMINADOS E INDETERMINADOS. De ser el caso adecúe la demanda o el poder, teniendo en cuenta que debe existir correspondencia entre ambos y precisarse en el poder todas las especificaciones del asunto a impetrar.

En todo caso deberá adecuar el libelo de la demanda en el sentido de dirigirla contra las personas que aparecen descritas en el certificado especial para demandas de pertenencias reclamado en numeral anterior e indeterminados.

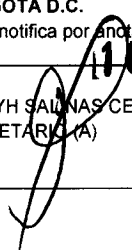
5º APORTE certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la prescripción debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a 30 días antes de la fecha de radicación de la demanda, en cuanto el adjuntada data del 28/05/2020. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 3º, del artículo 84 del C.G.del P.

6º Advertida manifestación bajo la gravedad de juramento sobre el desconocimiento de las direcciones físicas y de correo electrónica de los demandados, manifieste al Despacho que gestiones realizó para indagar sobre las mismas, y en todo caso insista en la indagación de la información a efectos de dar cabal cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que privilegia la virtualidad.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>1</u>, hoy <u>110 FEB. 2021</u> AMANDA RUYH SALINAS CELIS SECRETARÍA (A) 
--